

E. S C R I T U R A**CONTRATO DE SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADO****VERITAS PUBLICITARIA****COMPANIA ANONIMA.-----****CUANTIA: S/ 602.000,00.-**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los
veinte y un días del mes de J U N I O

de mil novecientos setenta y siete, ante mí, doctor Mi-

guel Vernaza Requena, Abogado, Notario Titular Décimo

Quinto de este Cantón: Comparecen: Señor Alejandro Pon-

ce Noboa, ecuatoriano, de estado civil casado, de

profesión Economista, Roberto Chavarría Pa-

ladines, ecuatoriano, de estado civil casado, de

profesión Publicista, Señor Juan José Medina

Illingworth, ecuatoriano, de estado civil casado, de

profesión Ejecutivo, Señor Roberto Ponce No-

boa, ecuatoriano, de estado civil casado, de

profesión Ejecutivo; y señora Hipátia Pala-

dines de Chavarría, ecuatoriana, de estado civil casada,

de profesión Profesora.- Todos mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de

conocer doy fé, capaces para obligarse y contratar, los

misimos que comparecen a la celebración de esta Escritura

Pública de Contrato de Sociedad Anónima, sobre cuya na-

turaleza, objeto y resultados están bien instruidos, y

a la que proceden de una manera libre y espontánea, y

para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-

S E Ñ O R N O T A R I O:- Sírvasse autorizar en

1. Miguel VERNAZA R.
Abogado Titular Quinto
GUAYAQUIL.

I
el Registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste el siguiente contrato de Sociedad Anónima que se contiene al tenor de las siguientes

cláusulas:- PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura en su calidad de fundadores las siguientes

personas: Alejandro Ponce Noboa, Roberto Chavarría,

Juan José Medina Illingworth, Roberto Ponce Noboa e

Hipátia Paladines de Chavarría. Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en

esta ciudad.- SEGUNDA.- DECLARACION

DE VOLUNTAD.- Los intervinientes declaran que

es su voluntad suscribir el presente contrato de

constitución de una sociedad anónima, la misma que

se registra por las Leyes del Ecuador y por los Es-

tatutos que a continuación se transcriben.- TERCERA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATU-

TOS DE "VERITAS PUBLICITARIA

COMPANIA ANONIMA". TITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-

La denominación de la Sociedad es: VERITAS

PUBLICITARIA COMPANIA ANONIMA" siendo su nacionalidad

ecuatoriana y estando sometida a las leyes ecuatorianas

al contrato social y a sus Estatutos.- ARTICULO

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal

de la compañía está en la ciudad de Guayaquil, Pro-

vincia del Guayas, pero podrá tener propiedades, es-

RAFAEL VERNAZA R.
 Cédula Notario Quinto
 QUITAQUIL

establecimientos, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La Compañía tiene un plazo de duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo de la misma en el Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.- ARTICULO CUARTO OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la sociedad es dedicarse al negocio de la publicidad, prestar Asesoría Técnica MARKETING, dedicarse a Relaciones Públicas, Decoración de interiores pudiendo dedicarse además a la importación y exportación de cosas que tengan relación con la actividad de la compañía, pudiendo realizar además todos los actos, contratos y transacciones de cualquier índole que fueren lícitas en el Ecuador, relativos a su objetivo.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de VERITAS PUBLICITARIA COMPANIA ANONIMA es de seiscientos dos mil sucres, el mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado en más del veinticinco por ciento y está dividido en seiscientos dos acciones ordinarias, nominativas, valor de un mil sucres cada una, que van numeradas del uno al seiscientos dos inclusive.- ARTICULO SEXTO.- TITULO DE ACCIONES.-

les títulos correspondientes a las acciones represen-
tativas del capital social, deberán ser redactadas con

sujeción a lo dispuesto en el Artículo Ciento ochenta

y uno de la Ley de Compañías y firmados por el

Presidente y el Gerente General de la Sociedad, o por

quienes lo reemplazaren.- La Compañía podrá emitir tí-
tulos que representen una o varias acciones.- A R-

TÍCULO S E P T Í M O.- PERDIDA O DESTRUCCION DE

LOS TITULOS.- En caso de extravío o destrucción de un

certificado provisional o de un título de acción, el

interesado le comunicará por escrito al Gerente Ge-

neral de la Compañía, al cual podrá anular el título

o certificado, previa publicación que se efectuara por

tres días consecutivos en uno de los periódicos de ma-

yor circulación en el domicilio principal de la misma.

Una vez transcurridos treinta días contados a partir

de la fecha de la última publicación, se procederá a

la anulación del Certificado Provisional o títulos,

debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anu-

lación extinguirá todos los derechos inherentes al

título o certificado anulado.- A R T Í C U L O O C T A -

V O.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Toda acción es

indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efec-

tos del ejercicio de los derechos de accionista, sino

a una sola persona por cada acción. Cuando hayan va-

rios propietarios de una misma acción, estos nombrarán

un apoderado o en su falta un administrador común, y

si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será he-

LA UNICA VERNADA A.
LA UNICA VERNADA A.
LA UNICA VERNADA A.

cho por el Juez a petición de cualquiera de ellos.
Los copropietarios responderán solidariamente frente
a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de
la condición de accionistas.- ARTICULO NO-
VENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el
cuidado del Gerente General la compañía llevará el
Libro de Acciones y Accionistas, en el que se ins-
cribiren los certificados provisionales y los títu-
los de acciones nominativas, debiendo anotarse en el
mismo las sucesivas transferencias del dominio de
sus títulos de acciones, la constitución de dere-
cho reales y las demás modificaciones que ocurran
respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICU-
LO DECIMO.- La propiedad de la acción y su
transferencia de dominio. La Compañía considerará co-
mo dueño de los certificados provisionales y de las
acciones nominativas a quien aparezca como tal en
el Libro de acciones y Accionistas. Los accionistas
tienen derecho a negociar sus acciones, sin limita-
ción alguna. La Propiedad de los certificados provi-
sionales y de las acciones nominativas se transfiere
con las formalidades previstas en los artículos
Ciento noventa y cuatro y Ciento noventa y cinco de
la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO
PRIMERO.- EJERCICIO DE DERECHO DE VOTO.- Todo
accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a
las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones
expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Jun-

ta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Las Acciones en que se divide el capital social, cuando se encuentren liberadas, darán derecho a un voto. Los Accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios

de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUN-

D O.- EL DERECHO DE PREFERENCIA.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

Responsabilidad limitada del accionista.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.-

TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA,

DE SU ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTI-

CULO DECIMO CUARTO.- ORGANO SUPREMO.- La

Junta General de accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones son

obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- ADMINISTRACION.- La Administra-

ción de la Compañía está a cargo del Presidente, Vicepresidente, del Gerente General y de los Gerentes, con

las facultades y deberes que constan en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO. -

1 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial

2 y extrajudicial de "VERITAS PUBLICITARIA, COMPAÑIA A-

3 NONIMA" queda confiada a los siguientes funcionarios

4 de la Sociedad en la forma que se determina a conti-

5 nuación.- a) El Presidente de la Compañía conjuntamente

6 con el Gerente General; b) El Vicepresidente de la

7 Compañía, en caso de falta o ausencia del Presidente

8 o del Gerente General, conjuntamente con el funciona-

9 rio que estuviere actuando.- TITULO CUARTO.-

10 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

11 DECIMO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las

12 Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y ex-

13 traordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de

14 la Compañía, salvo el caso de sesiones universales.

15 En caso contrario serán nulas.- ARTICULO DE-

16 CIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Jun-

17 ta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez

18 al año, dentro de los tres meses posteriores a la

19 finalización del ejercicio económico de la Compañía,

20 para considerar los asuntos especificados en los nu-

21 merales Uno, dos, tres y cuatro del artículo Vigésimo

22 Sexto de los presentes estatutos y cualquier otro as-

23 unto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a

24 la convocatoria.- ARTICULO DECIMO NO-

25 VENO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta Gene-

26 ral Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada

27 para tratar los asuntos puntualizados en la convoca-

28 toria.- ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIA.-

I

El Gerente General quede facultado para convocar a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso, los Comisarios serán especial e individualmente convocados. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.- La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- A R-

T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O . - Q U O R U M . -

La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- A R T I-

C U L O V I G E S I M O S E G U N D O . -

Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria debe resolver, según la convocatoria, sobre el aumento o disminución

del capital, la transformación, la fusión la disolu-
ción anticipada de la compañía, la reactivación de
la compañía en proceso de liquidación, la convalida-
ción y, en general, cualquier modificación del contrato
social o los Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en
el artículo Doscientos setenta y cinco de la Ley de
Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCE-
RO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en
los tres artículos anteriores la Junta General se
entenderá convocada y quedará válidamente constitu-
da en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
del territorio nacional, para tratar cualquier asun-
to, siempre que esté presente todo el capital paga-
do de la Compañía y los asistentes, quienes deberán
suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
por unanimidad la celebración de la reunión y los
asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualque-
ra de los asistentes puede oponerse a la discusión
de uno o más asuntos sobre los cuales no se consi-
dere suficientemente informado.- ARTICULO VI-
GESIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE
LA JUNTA.- Las Sesiones de Junta General serán diri-
gidas por el Presidente de la Compañía; a falta de
éste, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por
la persona que designaren los accionistas concurren-
tes a la sesión.- De Secretario actuará el Gerente
General y en su falta la persona que fuere designada
por quien presida la sesión de Junta General, pu-

diendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservara todos los derechos inherentes a su calidad de accionista.- A R T I C U L O

V I G E S I M O Q U I N T O.- FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL.- La persona que actuare de Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en los artículos Doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciera.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-

Corresponde a este Organó Supremo de la Compañía: -

Primero) Nombrar al Presidente titular de la compañía, quien será Presidente de la Junta General, al Vicepresidente, al Gerente General y a los Gerentes,

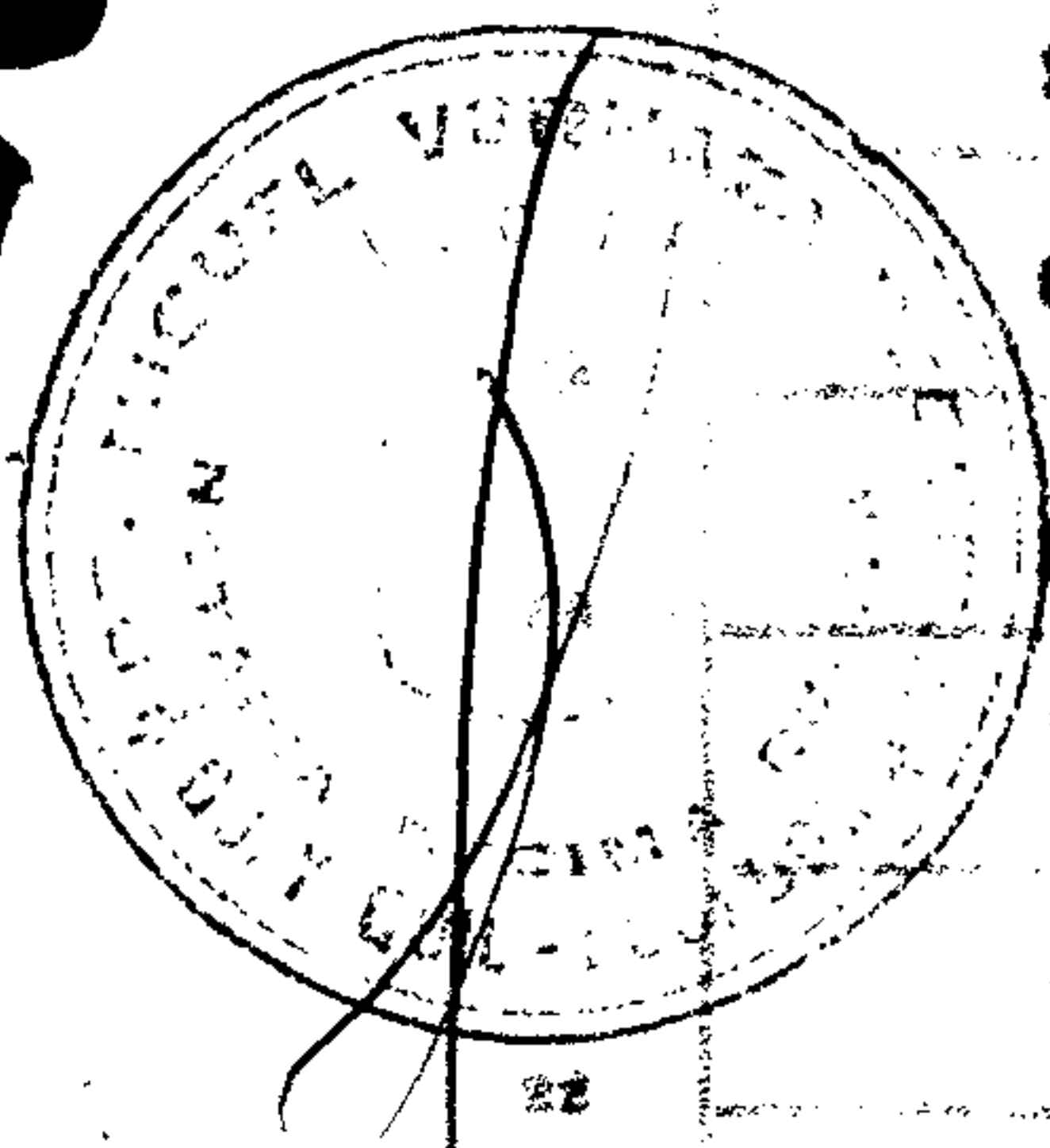
todos los cuales podran ser o no accionistas de la Compañía, y duraran cinco años en sus funciones.- Segundo)

Nombrar anualmente, un Comisario Principal y un Comisario Suplente. Tercero.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de ganancias y pérdidas y los informes que deberan presentar el Gerente General y el Comisario y adoptar las resoluciones que correspondan.

No podran aprobarse el balance, el estado de perdidas y ganancias, ni las cuentas, si no hubieren sido prece-

1

didos por el informe del Comisario.- Cuarto.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- Quinto.- Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- Sexto.- Resolver sobre la amortización de acciones.- Séptimo.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos y el contrato social.- Octavo.- Resolver sobre la liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- Noveno.- Interpretar los Estatutos de la Compañía y los reglamentos internos; y, Décimo.- En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las deci-



1
siones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO OC-

TAVO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL. -

El acta en la que constan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General se asentarán en un Libro destinado para el efecto y será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.

De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.-

TITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESI-

MO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presi-

dente podrá ser o no accionista de la Compañía.- Su

nombramiento se origina en la decisión de la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser

indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones son: a) Ejer-

cer conjuntamente con el Gerente General la representa-

ción legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b)

Presidir y dirigir las sesiones de Junta General de

Accionistas; c) Suscribir las actas de dichas reuniones;



DR. MIGUEL VERNAZA R.
Abogado
Santiago de Chile

d) Administrar conjuntamente con el Gerente General

los negocios de la Compañía, pudiendo para el efec-

to intervenir conjuntamente con el Gerente General, en
todos los actos, contratos, negocios y actividades que

fuere necesario. e) Obligar conjuntamente con el Ge-
rente General a la Compañía en forma ilimitada en

cualquier acto o contrato, pudiendo suscribir, endosar,
avalar o aceptar letras de cambio, pagarés, cheques y

en general todos los documentos que considere neces-
rios, siempre actuando conjuntamente con el Gerente Ge-

neral de la Compañía; f) Suscribir conjuntamente con

el Gerente General, los certificados provisionales y los
títulos de acciones; y, g) Ejercer todas las demás a-

tribuciones y cumplir con las obligaciones que eman-
ren de la Ley, de los presentes Estatutos y de la

Junta General de Accionistas.- TITULO SEXTO.-

ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no

accionista de la Compañía.- Su nombramiento se origi-

na en la decisión de la Junta General y durará cinco
años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente ree-

legido.- Sus atribuciones son: a) Ejercer conjuntamente
con el Presidente la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía; b) Convocar a las se-
siones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir

las Actas de las Juntas conjuntamente con el Presiden-

te de la Compañía; d) Administrar conjuntamente con el

Presidente los negocios de la Compañía, pudiendo para

I

el efecto suscribir, endosar avalar o aceptar letras de cambio, pagarés, cheques y en general todos los documentos que considere necesarios siempre actuando conjuntamente con el Presidente; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Velar por la buena marcha de la sociedad; h) Elaborar anualmente un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus funciones y presentarlos a la Junta General de Accionistas; i) Presentar anualmente a la Junta General el Balance General, el estado de pérdidas y ganancias y demás documentos necesarios; j) Previa aceptación del Presidente, nombrar o contratar para la Compañía, empleados y trabajadores en general, fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; k) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de acciones y accionistas y de actas de sesiones de Junta General; l) Actuar como liquidador de la Compañía si la Junta General no hubiere designado a otra persona para realizar tales funciones; m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y los encargos que le confiere la Junta General.- T I T U -

**L O S E P T I M O . - A R T I C U L O T R I G E S I M O
P R I M E R O . - A T R I B U C I O N E S D E L V I C E P R E S I D E N T E . - E l V I -**

cepresidente de la Compañía, podrá ser o no accionista de la Empresa y sus atribuciones son las de reemplazar al Presidente o al Gerente General, en caso de falta o ausencia de uno de ellos, teniendo las mismas



MICHAEL VERNAZA R.
Abogado
CHETUMAL

atribuciones que el funcionario al cual reemplaza en
sus funciones.- ARTICULO TRIGESIMO SE-
GUNDO.- ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES.- Las Atribu-
ciones de los Gerentes serán las que en su oportuni-
dad les otorgue la Junta General de Accionistas, en-
tre los que no estarán la representación legal de
la Compañía.- TITULO OCTAVO.- DE LA FISCALI-
ZACION Y DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRI-
GESIMO TERCERO.- La fiscalización de la
Compañía se ejercerá por intermedio de un comisario,
quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigi-
lancia sobre todas las operaciones sociales, sin de-
pendencia de la administración y siempre en interés de
la Compañía. La Junta General nombrará anualmente un
Comisario Principal y un Comisario Suplente, para que
reemplace a aquel en cualquier caso de falta o ausen-
cia. Los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamen-
te. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con
las disposiciones de la Ley de Compañías y los pre-
sentes Estatutos. En caso de urgencia, podrá convocar a
Junta General de Accionistas, conforme a la Ley. -
TITULO NOVENO.- DE LA DISTRIBU-
CION DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRI-
GESIMO CUARTO.- DE LAS RESERVAS.- De las
utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio
financiero se tomara un porcentaje que lo determinará
la Junta General, no menor de un diez por ciento, des-
tinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que es-

I

te alcanzare por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El Fondo de reserva legal, en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, pueda capitalizarse. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. -

La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- A R T I C U L O T R I G E-

S I M O Q U I N T O.- DISTRIBUCION Y PAGO DE DIVIDENDOS.-

Solamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- T I T U L O D E C I - M O.- DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- A R T I -

C U L O T R I G E S I M O S E X T O.- DE LA LIQUIDA-

CION.- Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por

la sola voluntad de la Junta General de Accionistas expresada conforme a los presentes Estatutos. La designación y facultades de los liquidadores se hará y es-

tablecerá, respectivamente, con sujeción a la Ley.- T I -

TULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTI-

M O.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Sin embargo, la Junta General podrá cambiar el año económico si por circunstancias financieras se lo estimare

conveniente, mediante autorización del Ministerio de Finanzas.- C U A R T A.- S U S C R I P C I O N Y

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de VERITAS PUBLICITARIA COMPAÑIA ANONIMA,

que es de seiscientos dos mil sucres, dividido en seiscientos dos acciones ordinarias, nominativas, valor de UN MIL SUCRES cada una, ha sido suscrito integralmente y pagado en la proporción que consta a conti-

nuación: El Señor Alejandro Ponce Noboa suscribe doscientas acciones, valor de UN MIL SUCRES cada una

y paga en numerario la cantidad de setenta mil su-

cras; El señor Roberto Chavarria Paladines suscribe
doscientas acciones, valor de UN MIL SUCRES cada u-

na y paga en numerario la cantidad de Setenta mil

sucres; El Señor Juan José Medina Illingworth

suscribe doscientas acciones, valor de UN MIL SU-
CRES cada una y paga en numerario la cantidad de

Setenta mil sucres; El Señor Roberto Ponce Noboa sus-
cribe una acción de UN MIL SUCRES y paga en nu-

merarlo la cantidad de Trescientos cincuenta Sucres.

la señora Hipatia Paladines de Chevarria suscribe

una acción de UN MIL SUCRES y paga en numerario la cantidad de Trescientos cincuenta sucres. Todo lo cual consta en el certificado de Integración de capital que

se acompaña para que sea copiado como documento habilitante. Los accionistas fundadores pagarán el saldo del capital suscrito y no pagado en el lapso de dos años.

Cumpla Usted, señor Notario, con las formalidades de Ley para la completa validez de esta escritura. -

(Firma ilegible).- MIGUEL M. YCAZA HIDALGO.- ABOGADO.-

Registro número.- Mil trescientos ochenta y seis.-

HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA

PUBLICA.- Quedan agregados: Certificados de no adeudar al Fisco y el Certificado de Integración Bancaria. -

Leída que fué esta Escritura de principio, a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos

la aprueban en todas sus partes, se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto.- DOY FE.-

Enmendados: Anónima-Intervinientes-sucursales-aparezca-concurrentes-convocatoria-capital-resolver-el-aumento-o disminución-602.000,00-cuando-quienes.-Valen.- (Firma ilegible).-

Del señor Alejandro Ponce.- Cédula de Ciudadanía número.- Cero nueve cero cero cero seis tres seis cero

tres.- Cédula Tributaria número.- Cero uno cero ocho dos.- (Firma ilegible).- del señor Roberto Chavarria.-

Cédula de Ciudadanía número.- Cero nueve cero tres nueve tres nueve uno tres cero.- Cédula Tributaria número.- Dos tres nueve dos nueve siete.- (Firma ilegible).-

Del señor Juan José Illingworth.- Cédula de

1 Ciudadanía número.- Cero nueve cero cero cero tres

2 cuatro seis dos cero.- Cédula Tributaria número.-

3 Cero uno tres dos cero.- (Firma ilegible).- Del señor

4 Roberto Ponce.- Cédula de Ciudadanía número.- Cero

5 nueve cero cuatro tres seis dos cuatro nueve ocho.-

6 Cédula Tributaria número.- Dos nueve cero cuatro ocho

7 siete.- (Firma ilegible).- De la señora Hipatia de

8 Chavarria.- Cédula de Ciudadanía número.- Cero nueve

9 cero tres seis uno siete nueve uno ocho.- Cédula

10 Tributaria número.- Tres dos tres nueve dos.- Ante

11 mí, (Firmado).- Doctor Miguel Vernaza Requena, Notario.-

12 C E R T I F I C A D O S D E N O A D E U D A R A L

13 F I S C O.- Formulario cero ocho-DR.- MINISTERIO DE FI-

14 NANZAS, Jefatura de Recaudaciones de CERTIFICADO DE

15 NO ADEUDAR AL FISCO y haber declarado impuestos.-

16 DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos:

17 Paterno: PONCE.- Materno NOBOA.- Nombres ALEJANDRO EN-

18 RICUE.- Cédulas: Identidad Cero nueve cero cero cero

19 seis tres seis cero tres.- Tributaria cero uno cero

20 ocho dos.- Libreta Militar.- Nacionalidad ECUATORIANA.-

21 Domicilio: Ciudad GUAYAQUIL.- Calle y número EL ORO Y

22 LA RIA.- Motivo de la Solicitud CONSTITUCION DE COMPANIAS.-

23 Firma del solicitante.- (Firma ilegible).- Fecha de pre-

24 sentación veinte de Junio de mil novecientos setenta

25 y siete.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

26 CERTIFICA: Que el solicitante no adeuda a la fecha can-

27 tidad alguna en lo que se refiere a impuestos fisca-

28 les en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR

QUINCE DIAS.-Veinte de Junio de mil novecientos setenta

y siete.- (Firma ilegible).- Revisado por (Firma ilegible).- (Firma ilegible).- Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPANIA.- NOTA: No es valido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.- Hay dos sellos y dos timbres.-Formulario cero ocho-DR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones de CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO y haber declarado impuestos.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos: Patero PONCE.- Materno NOBOA.- Nombres ROBERTO JORGE.- Cédulas Identidad Cero nueve cero cuatro tres seis dos cuatro nuevo ocho.- Tributaria Dos nueve cero cuatro ocho siete.- Libreta Militar.- Nacionalidad ECUATORIANA.- Domicilio: Ciudad GUAYAQUIL.- Calle y número.- EL ORO Y LA RIA.- Motivo de la Solicitud CONSTITUCION DE COMPAÑIAS.- Firma del solicitante.- (Firma ilegible).- Fecha de presentación.- Veinte de Junio de mil novecientos setenta y siete.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE CERTIFICA.- Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- Veinte de Junio de mil novecientos setenta y siete.- (Firma ilegible).- Revisado por (Firma ilegible).- (Firma ilegible).- Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPANIA.- NOTA.- No es valido el certificado si tiene bo-

SECRETARIA DE
FINANZAS
Y ECONOMIA

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

rrones o enmendaduras.- Ha dos timbres y dos sellos.-
Formulario cero ocho-DR.- MINISTERIO DE FINANZAS, Jefatu-
ra de Recaudaciones de CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL
FISCO y haber declarado Impuestos.- DATOS DE IDENTIFI-
CACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos: Paterno: De Chavarria
PALADINES.- Materno POLO.- Nombres HIPATIA ROSSINE.- Cedu-
las Identidad Cero nueve cero tres seis uno siete
nueve uno ocho.- Tributaria Tres dos tres nueve dos.-
Libreta Militar Nacionalidad ECUATORIANA.- Domicilio Ciu-
dad GUAYAQUIL.- Calle y Numero EL ORO Y LA RIA.- Moti-
vo de la solicitud.- CONSTITUCION DE COMPAÑIAS.- Firma
del Solicitante.- (Firma ilegible).- Fecha de presenta-
cion Veinte de Junio de mil novecientos setenta y
siete.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.
CERTIFICA.- Que el solicitante no adeuda a la fecha can-
tidad alguna en lo que se refiere a impuestos fisca-
les en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR
QUINCE DIAS.- Veinte de Junio de mil novecientos se-
tenta y siete.- (Firma ilegible).- Revisado por (Firma
ilegible).- (Firma ilegible).- Almagro Velásquez Covallos,
Jefe de Recaudaciones del Guayas.- VALIDO PARA CONS-
TITUCION DE COMPARIA.- NOTA: No es valido el certifica-
do si tiene borrones o enmendaduras.- Hay dos timbres
y dos sellos.-Formulario Cero ocho-DR.- MINISTERIO DE
FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones de CERTIFICADO DE
NO ADEUDAR AL FISCO y haber declarado Impuesto.- DATOS
DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos: Paterno
CHAVARRIA.- Materno PALADINES.- Nombres ROBERTO HORACIO.-

I

1 Cédulas Identidad Cero nueve cero tres nueve tres
2 nueve uno tres cero.- Tributaria Dos tres nueve dos
3 nueve siete.- Libreta Militar.- Nacionalidad ECUATORIA-
4 NA.- Domicilio Ciudad GUAYAQUIL.- Calle y número.- EL
5 ORO Y LA RIA.- Motivo de la Solicitud CONSTITUCION
6 DE COMPANIAS.- Firma del Solicitante.- (Firma ilegible).-
7 Fecha de presentación.- Veinte de Junio de mil nove-
8 cientos setenta y siete.- La JEFATURA PROVINCIAL DE
9 RECAUDACIONES DE. CERTIFICA.- Que el solicitante no
10 adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se re-
11 fiere a Impuestos fiscales en esta Provincia.- ESTE
12 CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- Veinte de
13 Junio de mil novecientos setenta y siete.- (Firma ile-
14 gible).- Revisado por (Firma ilegible).- (Firma ilegible).-
15 Almagro Velasquez Cevallos.- Jefe de Recaudacio-
16 nes del Guayas.- VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA.-
17 NOTA: No es válido el certificado si tiene borrones
18 o enmendaduras.- Hay dos timbres y dos sellos.- Formu-
19 lario Cero ocho-DR.- MINISTERIO DE FINANZAS Jefatura de
20 Recaudaciones de CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO y
21 haber declarado Impuestos.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL
22 SOLICITANTE.- Apellidos Paterno MEDINA.- Materno ILLING-
23 WORTH.- Nombres JUAN JOSE.- Cédulas Identidad Cero nue-
24 ve cero cero cero tres cuatro seis dos cero.- Tribu-
25 taría Cero uno tres dos cero.- Libreta Militar.- Na-
26 cionalidad.- Domicilio Ciudad GUAYAQUIL.-Calle y número
27 EL ORO Y LA RIA.- Motivo de la Solicitud.- CONSTITU-
28 CION DE COMPANIAS.- Firma del solicitante.- (Firma ile-



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE URUGUAY
Ministerio de Hacienda
Banco de Crédito e Hipotecario

gible).- Fecha de presentación Veinte de Junio de mil

novocientos setenta y siete.- La JEFATURA PROVINCIAL DE

RECAUDACIONES DE. CERTIFICA.- Que el solicitante no a-

deuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refle-

re a impuestos fiscales en esta Provincia.- ESTE CERTI-

FICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- Veinte de Junio de

mil novocientos setenta y siete.- (Firma ilegible).-

Revisado por (Firma ilegible).- (Firma ilegible).-

Almagro Velásquez Cavallos, Jefe de Recaudaciones del

Guayas.- VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA.-NOTA: No

es válido el certificado si tiene borrones o enmenda-

duras.- Hay dos sellos y dos timbres.-CERTIFICADO BAN-

CARIO.- BANCO DE CREDITO E HIPOTECARIO FUNDADO EN

MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO.- C E R T I F I C A D O .-

Certificamos que en esta Institución Bancaria represen-

tada por el señor LEONARDO STAGG DESCALZI como Sub-

Gerente, se encuentra depositado en una Cuenta Espe-

cial de Integración de Capital para la firma "VERI-

TAS PUBLICITARIA COMPAÑIA ANONIMA" la cantidad de

Doscientos diez mil setecientos sucres correspondien-

te al treinta y cinco por ciento de su Capital So-

cial y que ha sido consignado por sus socios de la

siguiente manera: Uno.-ALEJANDRO PONCE NOBOA Setenta

mil sucres.- Dos.-ROBERTO H. CHAVARRIA PALADINES Seten-

ta mil sucres.- Tres.-JUAN JOSE MEDINA ILLINGWORTH

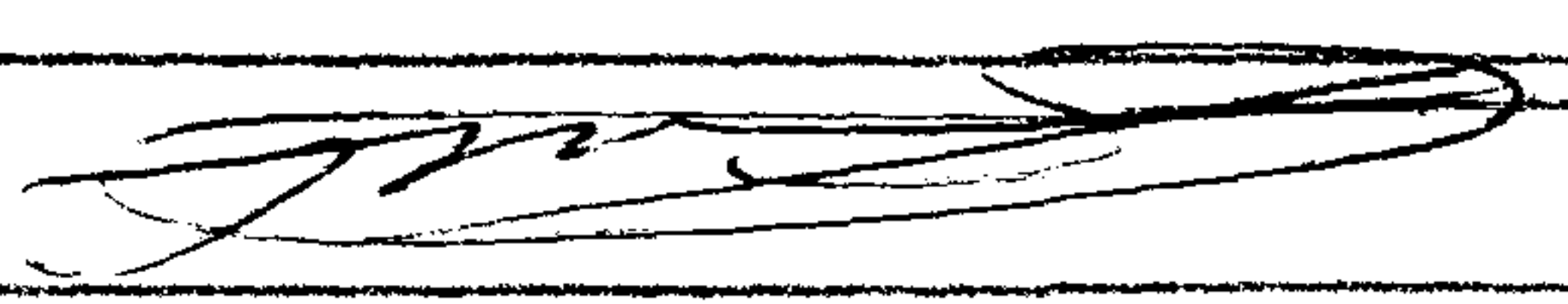
SETENTA MIL SUCRES.- Cuatro.-HIPATIA P. DE CHAVARRIA

Trescientos cincuenta sucres.-Cinco.-ROBERTO PONCE

NOBOA Trescientos cincuenta sucres.- Total que aportan

1 sus socios Doscientos diez mil setecientos sucres.- A-
2 tentamente.- p. BANCO DE CREDITO E HIPOTECARIO.- (fir-
3 ma ilegible).- LEONARDO STAGG DESCALZI, Sub-Gerente.-
4 pvsm.- Guayaquil, veinte de Mayo de mil novecientos
5 setenta y siete.-Enmendados:Anónima-Intervinientes-sucur-
6 sales-aparezca-concurrentes-convocatoria-capital-resolver-
7 el aumento-o disminución-602.000,00-cuando-quienes-de Re-
8 caudaciones=siete-VALIDO-Apellidos-POLO.- Valen. 

12 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CON-
13 FIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYA-
14 QUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. 

17 
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DR. MIGUEL VILLALBA GUENA
NOTARIO XV D. GUAYAQUIL

RAZO : Al margen de la matriz de este testamento, se ten-
drá de lo dispuesto en el artículo segundo de la
resolución no. 7018 de 7 de Julio de 1977 del Se-
ñor Intendente de Compañías de Guayaquil, por la -
que se aprueba la constitución y estatutos de com-
pañía que dicha matriz contiene.- Guayaquil, a doce
de Julio de mil novecientos setenta y siete."

DR. MIGUEL VILLALBA GUENA
NOTARIO XV D. GUAYAQUIL



1 t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de
2 la Resolución No. 7.010 dictada por el Intendente de Com -
3 pañas, el siete de Julio del presente año, queda inscrita
4 esta Escritura, la que contiene el contrato de CONSTITUCION
5 de la Compañía Anónima denominada " VERITAS PUBLI
6 C I T A R I A C O M P A Ñ I A A N O N I M A " , de fojas --
7 15.908 a 15.932, Número 3.459 del Registro Mercantil i ane
8 tada bajo el número 19.638 del Repertorio.- Guayaquil, tre-
9 ce de Julio de mil novecientos setenta i siete.- El Regis
10 trador Mercantil.-

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

12 C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado
13 el comprobante de afiliación a la Cámara de Comercio.- Gua
14 yaquil, trece de Julio de mil novecientos setenta i siete.-
15 El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

17 C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado
18 una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de
19 lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente
20 de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el
21 Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
22 Guayaquil, trece de Julio de mil novecientos setenta i sie
23 te.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

